

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2695, de 28 de octubre.

VISTO los Reales Decretos 3173/83, de 19 de noviembre y 1437/84, de 24 de julio, los Decretos 4/84, de 13 de enero y 78/84, de 10 de febrero del Gobierno de Canarias y demás disposiciones concordantes de general y especial aplicación.

RESUELVO:

Autorizar al Organo de Gestión de los Servicios Benéficos - Sanitarios Insulares, dependiente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, las tarifas de estancias diarias en los Servicios Benéfico - Sanitarios Insulares, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir del primero de enero de 1986.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su comunicación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de diciembre de 1985.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO,
Manuel Barreto Acuña.

1179 RESOLUCION de la Viceconsejería de Economía y Comercio de 17 de diciembre de 1985 por las que se aprueban las tarifas de hospitalización de la Administración del Hospital «Nuestra Señora del Pino».

Vista la petición formulada por la Administración del Hospital «Nuestra Señora del Pino» en solicitud de incremento de tarifas.

RESULTANDO:

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1985, en el sentido de dictaminar favorables las siguientes tarifas por hospitalización del Hospital «Nuestra Señora del Pino».

Estancia por hospitalización	23.736 Pts/día.
Consulta de especialidades	4.093 Pts/c-u.
Servicio de radiología.	3.478 Pts/c-u.
Determinación analítica	604 Pts/c-u.

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2695, de 28 de octubre.

Visto los Reales Decretos 3173/83 de 19 de noviembre y 1437/84, de 24 de julio, los Decretos 4/84, de 13 de enero y 78/84, de 10 de febrero del Gobierno de Canarias y demás disposiciones concordantes en general y especial aplicación.

RESUELVO:

Autorizar a la Administración del Hospital «Nuestra Señora del Pino» las tarifas de hospitalización, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas a partir del primero de enero de 1986.

Contra la presente Resolución cabrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de su comunicación o de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de diciembre de 1985.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO,
Manuel Barreto Acuña.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1180 DECRETO 650/1985, de 30 de diciembre, por el que se fijan para el año 1986, fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias, en sustitución de fiestas nacionales.

Instituido el 30 de mayo como Día de Canarias, procede hacer uso de la facultad contenida en el artículo 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 1985.

DISPONGO

Artículo 1.- 1. Se declara festivo el día 30 de mayo, Día de Canarias, en sustitución del día 29 de mayo, Corpus Christi.

2. Los días inhábiles, a efectos laborales, retribuidos

y no recuperables en Canarias, en el año 1986, serán los siguientes:

1 de enero: Año Nuevo.
 6 de enero: Epifanía del Señor.
 27 de marzo: Jueves Santo.
 28 de marzo: Viernes Santo.
 1 de mayo: Fiesta del Trabajo.
 30 de mayo: Día de Canarias.
 25 de julio: Santiago Apóstol.
 15 de agosto: Asunción de la Virgen.
 1 de noviembre: Todos los Santos.
 6 de diciembre: Día de la Constitución.
 8 de diciembre: La Inmaculada Concepción.
 25 de diciembre: Natividad del Señor.

Artículo 2.- 1. El Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social determinará, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo, los días inhábiles para el tra-

bajo retribuido y no recuperable correspondientes a las fiestas locales que por tradición le sean propias en cada Municipio.

2. Los Ayuntamientos deberán efectuar su solicitud a través de las Direcciones Territoriales de Trabajo, en el plazo de 10 días a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
 Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,
 SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,
 Alberto Guanche Marrero.



**BOLETIN OFICIAL
 DE LA
 COMUNIDAD AUTONOMA
 DE CANARIAS**



POR AVION

Franqueo Concerido

Año III

Martes, 31 de Diciembre de 1.985

Número 158